



Boletín de Antropología Universidad de Antioquia

ISSN: 0120-2510

bolant@antares.udea.edu.co

Universidad de Antioquia
Colombia

Castaño, Alen

Leyes del despojo, políticas rurales o legislación minguera: algunas reflexiones en torno a
Minga de Resistencia Social y Comunitaria

Boletín de Antropología Universidad de Antioquia, vol. 30, núm. 49, 2015, pp. 78-97

Universidad de Antioquia
Medellín, Colombia

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=55740044004>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

Leyes del despojo, políticas rurales o legislación minguera: algunas reflexiones en torno a la Minga de Resistencia Social y Comunitaria

Alen Castaño

Antropólogo y Sociólogo de la Universidad ICESI (Cali),
Centro de Estudios Interculturales, Pontificia Universidad Javeriana (Cali)
Dirección electrónica: alencastano@yahoo.com / alencastano@gmail.com

Castaño, Alen (2015). "Leyes del despojo, políticas rurales o legislación minguera: algunas reflexiones en torno a la Minga de Resistencia Social y Comunitaria". En: *Boletín de Antropología*. Universidad de Antioquia, Medellín, Vol. 30, N.º 49, pp. 78-97.
DOI: <http://dx.doi.org/10.17533/udea.boan.v30n49a04>
Texto recibido: 10/06/2014; aprobación final: 29/09/2014

Resumen. El presente escrito realiza un ejercicio de análisis de la implementación de dos políticas rurales a nivel nacional y de las propuestas de legislación popular desarrolladas por organizaciones sociales pertenecientes a la Minga de Resistencia Social y Comunitaria frente a las mismas. Se ahonda en la explicación del proceso de construcción de tal legislación popular como una herramienta de confrontación al modelo económico neoliberal colombiano; proceso que implica la *resignificación* del territorio como elemento para la constitución de una reforma agraria alternativa.

Palabras clave: Estatuto de Desarrollo Rural, Código de Minas, territorio, despojo, reforma agraria, Minga de Resistencia Social y Comunitaria.

Dispossession laws, rural policies or minga legislation: reflections around the *Minga de Resistencia Social y Comunitaria* (Community and Social Resistance Minga)

Abstract. This paper offers a comparison between two rural policies implemented at the national level and the popular legislation initiatives that social organizations affiliated to the *Minga de Resistencia Social y Comunitaria* have developed throughout the years. The paper focuses on the process by which popular legislation emerges as a tool to confront the Colombian neoliberal economic model, and thus

promote a resignification process of territory as an element leading to the establishment of an alternative land reform.

Keywords: Rural Development Statute, National Mining Code, territory, dispossession, land reform, Minga de Resistencia Social y Comunitaria.

Leis do despojo, políticas rurais ou legislação minguera: algumas reflexões em volta à Minga de Resistência social e comunitária.

Resumo. O presente artigo faz um exercício de análise da implementação de duas políticas rurais a nível nacional e das propostas de legislação popular desenvolvidas pelas organizações sociais pertencentes à Minga de Resistência social e comunitária diante às mesmas. Aprofunda-se na explicação do processo de construção da legislação popular como ferramenta de confronto ao modelo econômico neoliberal colombiano; processo que requer a resignificação do território como componente para a constituição de uma reforma agrária alternativa.

Palavras-chave: ordenação de desenvolvimento territorial, Códigos de Minas, território, leis de despojo, reforma agrária, Mina de Resistência Social e comunitária.

Introducción

La Minga de Resistencia Social y Comunitaria (MRSC)¹ nació de distintos procesos organizativos y de movilización social desarrollados en la región suroccidente² durante la década de los noventa (como lo fueron los Consejos Campesinos, los Encuentros Populares, el Parlamento Indígena y Popular, y la Cumbre de Organizaciones Sociales), que paulatinamente permitieron la constitución de una nueva forma de trabajo político que pretendía desarrollarse desde lo social.

La dinámica propuesta por la MRSC se centraba en la construcción de un proyecto de encuentro intercultural, que desde el pensamiento y la acción de los diferentes sectores y organizaciones sociales, generara un país diferente en el que se recogiera la unidad respetando la diversidad.

Lo que se propuso desde la MRSC era: “buscar mecanismos que nos ayuden a reelaborar la concepción sectorial que tenemos, para construir una visión de lo social desde lo común” (Fundación Trenza, 2010: 2). A partir de lo anterior, la MRSC se concibió a sí misma como un escenario de construcción colectiva (desde lo común) basado en el ejercicio comunitario que intentaría fortalecer los lazos sociales de sus integrantes (Fundación Trenza, 2010).

El presente artículo se enfoca en el estudio de las dinámicas sociopolíticas que emergieron en torno al tercer punto de la MRSC (región suroccidente)³, re-

1 En adelante, las siglas MRSC harán referencia a la Minga de Resistencia Social y Comunitaria.

2 Por suroccidente se hace referencia a los departamentos del Valle, Cauca, Nariño, Huila y Tolima.

3 La Minga de Resistencia Social y Comunitaria estuvo compuesta por siete grandes agrupaciones a nivel nacional: Minga Bogotá, Santander, Antioquia, Caribe, Valle, Cauca y Nariño. Este artículo,

lacionadas con el modelo económico y con las leyes del despojo, concibiendo a dichas dinámicas como herramientas de construcción democrática, legislativa, alternativa y popular,⁴ propuestas desde lo social, para una reformulación de la estructura agraria nacional frente a las políticas que afectaban a la ruralidad nacional y que eran impuestas por el régimen estatal colombiano.

El periodo analizado aquí corresponde a la primera década del siglo XXI, cuando se aprobaron dos de las principales políticas rurales⁵ que han afectado a las poblaciones residentes en los diversos territorios del país y que, a su vez, fueron discutidas a lo largo del tercer punto de la MRSC.⁶

El presente escrito está conformado por tres partes. En la primera de ellas se realiza un contexto histórico general sobre las lógicas sociopolíticas y económicas de las comunidades rurales en el país desde la aparición de la Constitución de 1991; del mismo modo, se hace una presentación de las dos políticas rurales escogidas para este trabajo: el Código de Minas y el Estatuto de Desarrollo Rural, enfatizándose en los puntos que afectan a las organizaciones sociales vinculadas al proceso Minga.

En la segunda parte se presentan las propuestas y posturas sociopolíticas más significativas emitidas por la MRSC a través del tercer punto de la misma (“Modelo Económico y Leyes del Despojo”), que giran alrededor de las dinámicas neoliberales implementadas por el gobierno nacional. Se hace énfasis en las propuestas desarrolladas por la región suroccidental. A mi modo de ver, este ejercicio puede denominarse *legislación minguera* y consiste en construir conjuntamente propuestas políticas que guíen el quehacer de la sociedad de una manera consensuada.

Por último, se termina con una reflexión sobre la posible construcción de una territorialidad pensada desde este proyecto sociopolítico y sus respectivas propuestas, frente a las políticas implementadas por el Estado nacional. Tal reflexión permitirá construir una hipótesis en torno a la posible constitución de un proyecto de reforma agraria en pro de la germinación de desarrollo rural con enfoque territorial por parte de la MRSC.

al hacer referencia a la región suroccidente, condensa las discusiones y pensamientos de la Minga Valle, Cauca y Nariño.

4 Uno de los pilares ideológicos que permean el pensamiento y acción de este proyecto social son los cinco puntos de la Minga de Resistencia Social y Comunitaria: 1. Tierra, territorio y soberanía. 2. Vida y derechos humanos. 3. Modelo económico y leyes del despojo. 4. Acuerdos incumplidos. 5. Agenda de los pueblos.

5 Esta investigación girará en torno a dos políticas rurales en especial: el Estatuto de Desarrollo Rural (2007) y el Código de Minas (2001).

6 Hay que precisar que la MRSC se desarrolló en su totalidad entre los años 2008 y 2010.

Las propuestas y posturas sociopolíticas de la MRSC fueron tomadas a partir de los resultados expuestos en el Precongreso de los Pueblos⁷ realizado en la ciudad de Cali en el 2009, así como de lo presentado por la seccional suroccidente en el Congreso de los Pueblos⁸ realizado en octubre del 2010 en la ciudad de Bogotá. Toda esta información contribuye a responder las inquietudes sobre la construcción de una territorialidad, así como a la pregunta por las formas de uso y apropiación del territorio propuestas por la MRSC.

A partir de esta propuesta metodológica, se desarrolla un análisis del modelo económico neoliberal impuesto por el gobierno nacional, representado a través de las políticas rurales, y de las propuestas de un modelo legislativo construido por los procesos sociales vinculados con la MRSC, región suroccidente. Es decir, se ahonda en las formas de resistencia tejidas por los participantes de la MRSC a través de la construcción de una legislación minguera frente a las políticas agrarias gubernamentales; tal legislación será percibida como una herramienta sociopolítica alternativa que posibilita la constitución de un proyecto de reforma agraria direccionado al desarrollo rural con enfoque territorial.

Contexto histórico

El fenómeno fundamental para los pueblos indígenas en los últimos años fue la aprobación de la Constitución de 1991. Esta recogió una gran parte de las expectativas indígenas, pero en un texto de corte claramente neoliberal.

Entrevista a Juan Carlos Houghton, enero del 2011.

El fenómeno fundamental al que hace referencia Houghton es el reconocimiento del carácter pluricultural y multicultural de la nación colombiana en la Constitución Política de Colombia (Artículos 7 y 70), donde se establece el derecho a la ampliación y legitimación de los territorios indígenas bajo la figura de los resguardos (Artículo 286), así como el derecho a la consulta previa respecto a la explotación de recursos

7 Los días 16 y 17 de octubre de 2009, se desarrollaron, de manera simultánea en tres lugares de Colombia, los Precongresos de los Pueblos, los cuales fueron liderados logísticamente por la MRSC. Lo que se quiso desarrollar en el Precongreso de los Pueblos (Cali) fue una propuesta de construcción colectiva de país, donde participaran no solo sectores organizados, sino también las personas que se pensaran en un escenario social-nacional diferente.

8 El Congreso de los Pueblos fue un proceso de construcción popular donde se intentaron recoger las diversas expresiones de lucha desarrolladas en cada sector, pueblo y organización, con el fin de hacer y pensar el país que cada uno de ellos quería. Liderado y convocado en su mayor parte por la MRSC, en este espacio se quiso discutir sobre asuntos como el territorio, la producción, la cultura y la forma de gobernar; es decir, fue un espacio que permitió pensarse y decidir sobre la forma de vida de estas organizaciones.

naturales en dichos territorios (Convenio 169 de la OIT, ratificado mediante la Ley 21 de 1991).

Una vez establecida la Constitución de 1991, sin embargo, se empezó a implementar un modelo económico neoliberal en el país, donde la mayoría de aquellos derechos establecidos en la Constituyente para la protección de las minorías étnicas y rurales comenzaron a perder la posibilidad de su respectiva aplicación, a tal punto que en los últimos años ha habido una fragmentación y reducción de esos espacios de reconocimiento conquistados a principios de los años noventa (especialmente a través de políticas fuertemente vinculadas a las lógicas del uso y manejo del territorio).

Durante los últimos veinte años, se han venido aplicando múltiples políticas de *desterritorialización* en Colombia, generando lógicas de despojo a nivel nacional que, desde la institucionalidad, han permitido la existencia de dinámicas de formalización de monopolios de tierras y/o compras masivas de terrenos. Simultáneamente, se ha evidenciado la necesidad de combatir estas políticas rurales a partir de la construcción de acciones sociopolíticas por parte de todos los organismos sociales que están siendo afectados.

Después de la Constituyente, tanto las minorías étnicas como los sectores rurales han tratado de influir en las lógicas del sistema político colombiano a través de un largo proceso de lucha, el cual se ha llevado a cabo en virtud de las demandas sociales y de la explotación económica implementada a lo largo del territorio colombiano. Este proceso de lucha conjunta ha permitido construir un discurso general dirigido hacia una nueva estrategia de participación política popular, con una posición crítica frente a los procesos de incumplimiento estatal y frente a las políticas de vulnerabilidad social nacional. El objetivo ha sido desmontar aquellas políticas que fragilizan la organización territorial y social en Colombia.

El anterior escenario ayuda a comprender la manera como paulatinamente se han ido concientizando los sectores vulnerados por las políticas del Congreso colombiano. En síntesis, la imposición de dinámicas neoliberales ha permitido que las organizaciones sociales busquen espacios alternativos de participación democrática como una estrategia de resistencia social.

La MRSC ha recogido estos pensamientos y sentires, intentando representar aquellos modelos de autonomía popular que discrepan de las políticas desarrolladas por el Estado colombiano, a partir de la construcción de espacios de inclusión social enfocados en la formulación de legislaciones populares alternativas a las nacionales.

¿Políticas de despojo o desarrollo económico rural nacional?

A continuación se expondrán algunos lineamientos de dos políticas estatales que afectaron a los sectores rurales en Colombia, haciendo referencia a los principales

mecanismos de despojo y vulnerabilidad territorial a las que hizo frente la MRSC entre el año 2008 y el 2010.

Código de Minas

El vigente Código de Minas (Ley 685 del 2001) continuó con las lógicas del anterior Código, constituido en 1988, favoreciendo las demandas de las grandes empresas mineras y desarrollando nuevas dinámicas de explotación en nuestro país, sin importar que los territorios explotados pertenecieran a minorías étnicas.

Desde su implementación en el 2001, el Observatorio Indígena de Seguimiento a Políticas Públicas y Derechos Étnicos argumentó lo siguiente acerca del Código:

[...] desapareció la protección a la minería de hecho en pequeña escala, conocida como “libertad de barequeo”, y obligó a todas estas formas de producción artesanal campesina a legalizarse. Aparentemente el propósito fue aumentar los ingresos del Estado y preservar el medioambiente, pero en la realidad la norma está enfocada a favorecer la minería intensiva a gran escala; el Código coloca como iguales ante la ley a la pequeña minería y a la transnacional. (Observatorio Indígena de Seguimiento a Políticas Públicas y Derechos Étnicos, 2008a: 346)

Lo anterior muestra la manera como se facilitó, con el Código, la acción de las grandes empresas mineras en el territorio colombiano, así como la forma en que los pequeños mineros comenzaron a ser perseguidos. El Código, en consecuencia, es incompatible con el accionar y quehacer de la actividad minera campesina, la cual no puede ejecutarse bajo las mismas lógicas de la minería a gran escala.

El argumento esgrimido por parte del gobierno nacional en su momento, para reafirmar el Código, es que las acciones de la pequeña minería artesanal destruían los yacimientos, generando un deterioro en el medioambiente (Observatorio Indígena de Seguimiento a Políticas Públicas y Derechos Étnicos, 2008a). La decisión gubernamental, además, afectó la cosmovisión y las prácticas ancestrales de minería artesanal desarrolladas tanto por las comunidades étnicas como por las campesinas, ya que incidió en su forma de hacer minería e indirectamente las obligó a cambiar sus prácticas para entrar en las nuevas lógicas mineras a gran escala; es decir, transgredió las formas de uso y apropiación históricas del territorio.

En cuanto a los derechos indígenas, el Código de Minas dividió fuertemente las normas relacionadas con la protección de los recursos naturales en sus territorios. Una de las legislaciones más vulneradas fue la fragmentación de las Zonas Mineras Indígenas (ZMI), que comprendía zonas donde no era permitida la actividad minera por particulares si esta no contaba con el permiso de las autoridades étnicas de tal territorio; del mismo modo, las ZMI establecían determinados lugares que no

podían ser de uso exploratorio ni de explotación, debido al significado cosmológico y cultural que poseían.

Las ZMI, pues, representaban una herramienta de resistencia contra las actividades de extracción minera por parte de la gran industria, ya que en ellas solo era permitida la minería artesanal. A pesar de esto, las ZMI sufrieron algunos cambios desde la implementación del nuevo Código de Minas en el año 2001: uno de ellos fue el de declarar la minería como un interés público y social, colocando el derecho minero por encima de cualquier derecho de particulares (Código de Minas, 2001). En la actualidad, este es el argumento que se aplica en los territorios indígenas para expropiarles sus derechos y poder realizar minería a gran escala.

De igual forma, los pequeños mineros artesanales, como los campesinos y los afrodescendientes, también fueron afectados por esta nueva legislación, ya que a través del proceso de legalización de sus propiedades los obligaron a competir con las grandes empresas, hasta el punto de que desistieran en su actividad y se hicieran a un lado.

Un último elemento importante para analizar los efectos nocivos del Código para las comunidades rurales es el proyecto de “autorizaciones temporales”. Este proyecto consistió en que las comunidades estaban obligadas a servir en la implementación de grandes obras de infraestructura a nivel nacional. El Artículo 116 del Código dio vía libre al Estado (o a un particular) para que tomara los materiales de construcción necesarios para el desarrollo de obras en predios rurales, con la mínima condición de tener una constancia de la entidad contratante. Del mismo modo, obligó a quienes tuvieran un título minero, si fuera el caso, a vender sus predios a precios impuestos por los contratistas. Es decir, se vulneró la autonomía territorial de las comunidades rurales sobre su territorio a partir de la jurisdicción específica que tenían sobre los mismos, las cuales quedaron supeditadas a las decisiones y normatividades estatales en términos de la actividad minera.

En general, lo que está explícito en el vigente Código de Minas (el cual también fue reforzado por el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010) no es solo la necesidad de transformar la actividad minera de bajo costo e impacto a una de gran inversión, sometiéndose a las dinámicas de la gran industria, sino la de emplear múltiples estrategias de privatización del territorio a través de la formalización de los “operadores estratégicos”: grandes transnacionales que subordinan a las comunidades y a los mineros de mediano y pequeño tamaño a sus propias lógicas de extracción, generando, en último término, la extinción de la minería local.

Estatuto de Desarrollo Rural

El Estatuto de Desarrollo Rural le quita al movimiento indígena, campesino y afro las conquistas de los últimos 40 años en materia normativa. Lo primero, legaliza todos los títulos fraudulentos expedidos entre 1917 y 1997, conseguidos sobre todo en la llamada “Época de

La Violencia” de los años 50 y en los procesos de despojo por parte de los paramilitares. Todo lo que se considera la contrarreforma del paramilitarismo, queda legalizado. Puede que se caiga esa ley —y el Gobierno sabe que es una ley inconstitucional—, pero los dueños de esos títulos conseguidos ahora van a reclamar que ya son legítimos.

Entrevista a Juan Carlos Houghton, enero del 2011.

En julio del 2007 fue aprobado el Estatuto de Desarrollo Rural (Ley 1152 de 2007). Este estatuto tenía la facultad de legalizar aquellas escrituras fabricadas y expedidas en notarías durante los dos periodos de violencia sistemática de la historia colombiana (la de los años cincuenta y la de las décadas de los ochenta hasta la actualidad), sin necesidad de que estas provinieran de títulos provenientes del Estado o de cadenas de compra-venta que sustentaran su origen. Frente a lo anterior, el Observatorio Indígena de Seguimiento a Políticas Públicas y Derechos Étnicos concluyó:

[...] lo cual significa que un título, aunque no haya sido expedido por una autoridad competente, si es inscrito ante un notario, tiene presunción de validez y legalidad si tiene una tradición equivalente a la aplicada para otros bienes inmuebles, es decir, la legalidad se gana con un registro y una espera, aunque la tierra haya sido conquistada por medios ilícitos. (Observatorio Indígena de Seguimiento a Políticas Públicas y Derechos Étnicos, 2008b: 148)

Hay que resaltar que esta legislación fue sumamente beneficiosa para aquellas instituciones, organizaciones e individuos que se habían apropiado ilícitamente de cualquier territorio a nivel nacional; el procedimiento de apropiación de tierras se desarrolló a través de la relación entre notarios y latifundistas, formalizando miles de hectáreas expropiadas por medios criminales. Así, el Estatuto se convirtió en una herramienta para legalizar dinámicas de enriquecimiento ilícito y múltiples grupos al margen de la ley la utilizaron para despojar a las comunidades rurales de sus tierras.

Por otra parte, el Artículo 88 del Estatuto Rural vulneró las Zonas de Reservas Campesinas (ZRC, Ley 160 de 1994), a través de la argumentación de que estas solo podían ser construidas en áreas “en las que predomin[ara]n las tierras baldías”. Es decir, a partir de este artículo se rechazaron las solicitudes de campesinos propietarios de tierras que trataron de defenderse del desplazamiento forzado y que quisieron protegerse bajo dicha figura. Así mismo, con este artículo quedó vulnerado el Decreto 1777 de 1996, el cual permitía explícitamente la construcción de ZRC con el fin de prevenir o corregir la excesiva concentración de la propiedad territorial, así como áreas de amortiguamiento ambiental del Sistema Nacional de Parques Naturales.

Del mismo modo, el Artículo 123 del Estatuto de Desarrollo Rural argumentaba que los procesos concernientes a la constitución y ampliación de los resguardos indígenas obligatoriamente debían de articularse a las disposiciones de orde-

namiento territorial establecidos únicamente por los municipios que los cobijaban. Esto significó que las mayorías electorales municipales fueron las que definieron las tierras de resguardo, desarrollando un proceso de desconocimiento del derecho autónomo de las comunidades indígenas en sus respectivos territorios. Con tales artículos se pasó por alto la declaración de inconstitucionalidad, emitida por la Corte Constitucional, sobre aquella ley referida a los planes de ordenamiento territorial (POT) que pretendían que los municipios pudieran disponer normas sobre resguardos indígenas.

Por otra parte, el Artículo 124 del mismo Estatuto negó la titulación de cualquier predio que se pretendiera reivindicar con medidas de hecho (es decir, a través de medidas violentas). Tal reglamentación atentó no solo contra la historia de resistencia indígena por la recuperación del territorio, que lo reclamaba como un derecho propio, sino también contra las acciones emprendidas por parte de las comunidades afrodescendientes y campesinas, quienes tomaron tierras con el objetivo de salvaguardar el territorio que históricamente habían habitado y de las cuales, por cuestiones coyunturales, habían sido despojados o desplazados.

A partir del análisis general de los artículos mencionados del Estatuto Rural y del Código de Minas, se puede decir que los derechos territoriales de las comunidades rurales fueron vulnerados con la implementación de estas políticas.

En consecuencia, la constitución de figuras de ordenamiento territorial y salvaguarda del territorio para las comunidades rurales (como los resguardos indígenas, las Zonas de Reserva Campesina, las titulaciones colectivas para los afrodescendientes y los territorios parcelados durante las décadas del setenta y ochenta para los campesinos), implementadas tanto por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (Incora), como por el actual Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) (instituciones encargadas de la adjudicación de predios por parte del Estado colombiano a las comunidades rurales), sufrieron cambios drásticos por las reglamentaciones que atentaron la territorialidad rural, su uso, su manejo, su apropiación y su respectiva cosmovisión.

A pesar de que el Estatuto de Desarrollo Rural fue declarado inconstitucional (Sentencia C-355 de 2009), no se han venido desarrollando grandes procesos de reparación territorial a los afectados; en su lugar, el Código de Minas todavía continúa con su proceso de fragmentación en lugares donde la actividad minera debe realizarse de manera diferencial en relación con otros lugares del país.

Dada la implementación de las anteriores políticas y en vista de determinadas dinámicas conflictivas y coyunturales, los sectores sociales vulnerados han visto la necesidad de unirse en torno a un solo objetivo: la derogación de cada una de estas leyes. Este fue uno de los tantos factores que permitieron que múltiples organizaciones sociales se unieran en un mismo espacio, la MRSC, para repensar un modelo socioeconómico diferente y alternativo al impuesto por el gobierno nacional.

A continuación se presentan algunas de las propuestas planteadas por la MRSC, especialmente las concebidas en torno al tercer punto de la MRSC: “Modelo Económico y Leyes del Despojo”.

Para comenzar, se mostrarán las conclusiones realizadas en el Precongreso de los Pueblos, llevado a cabo en Cali en el 2009, para luego exponer lo presentado en el Congreso de los Pueblos realizado en el año 2010 en Bogotá.

Conclusiones del Precongreso de los Pueblos en Cali

En las instalaciones del Coliseo del Pueblo de la ciudad de Cali se desarrolló, en el año 2009, el Precongreso de los Pueblos. En él se presentaron las propuestas realizadas en conjunto durante tres días de trabajo en cada uno de los cinco puntos de la MRSC.

Uno de los aspectos relevantes dentro de las conclusiones concernientes al tercer punto de la MRSC (“Modelo Económico y Leyes del Despojo”) fue su concentración en el análisis del desarrollo de la actividad minera en sitios en los que residían las diversas comunidades sociales vinculadas a la Minga: actividad que generaba graves problemas de contaminación en las fuentes hídricas (Minga Social Indígena, 2009).

En cuanto a la actividad minera en el territorio, se promulgó que el gobierno nacional no tenía en cuenta la cosmovisión de los pueblos y su relación con el territorio, además de no aplicar el Artículo 7 de la Constitución Política, concerniente al reconocimiento de la diversidad étnica y pluricultural de los pueblos, y su relación con el Convenio 169 de la OIT, de consulta previa. Por otra parte, se estableció como conclusión final que los territorios y todas sus riquezas naturales debían ser administrados por las comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas, dado que los consideraban sagrados. Por ende, se argumentó que el suelo, el subsuelo y el espacio aéreo hacían parte integral del territorio y, en consecuencia, eran parte constitutiva de las comunidades para el desarrollo del buen vivir (Minga Social Indígena, 2009).

Exposición de lo tratado en el Congreso de los Pueblos en Bogotá

Para la recolección de la información y su sistematización, en el Congreso de los Pueblos se realizaron diferentes mesas de trabajo con determinados ejes temáticos. Esta dinámica de trabajo se efectuó el día siguiente a la llegada de todas las organizaciones sociales partícipes de la MRSC⁹ y se propuso analizar y discutir las problemáticas que se desarrollaban en el territorio y que afectaban a las organizaciones

9 El Congreso de los Pueblos se desarrolló en el mes de octubre del 2010, en las instalaciones de la Universidad Nacional de Bogotá.

sociales que residían en él. De este modo, se trabajó bajo la lógica de subregiones a nivel nacional para tratar sobre los temas de ordenamiento territorial. Aquí nos enfocaremos en la región suroccidente.

Región suroccidente

Desde la región suroccidente se planteó la construcción de una economía que respetara y se basara en la vida natural y humana en los territorios campesinos, indígenas y afrodescendientes, que a su vez renunciara a la lógica capitalista, buscando como conjunto la construcción y respeto de la identidad rural. Lo anterior, partiendo de un acompañamiento a los procesos de formación y a los sistemas sociales, culturales y económicos propios, con el fin de consolidar una idea sobre el buen vivir y el bienestar social (MRSC, 2010a).

Un elemento que siempre estuvo presente en las discusiones de esta región en torno al “Modelo Económico y Leyes del Despojo” fue el de pensar la economía de manera universal, pudiendo unificar procesos socioeconómicos que permitieran la construcción de una vida alternativa (como la que se intenta desarrollar en las comunidades rurales). Este proceso tendría como finalidad establecer un camino que ayudara a la creación de mandatos¹⁰ por el bienestar colectivo y la conexión de planes de vida, proyectos y propuestas de cada pueblo o sector, permitiendo la consolidación de una política a favor de la construcción de una economía basada en el fortalecimiento de las organizaciones de base (MRSC, 2010a).

Por último, desde la región suroccidente se expresó la necesidad de realizar un proyecto de concientización acerca de las actitudes de las comunidades rurales en torno a la producción. En este caso, se planteó una reflexión sobre un sistema de soberanía alimentaria que permitiera pensar la problemática económica nacional y generar modelos de organización que permitieran oponerse a la legislación del gobierno (implementación de proyectos productivos, economía campesina y desarrollo de cultivos orgánicos) (Minga Social Indígena, 2009).

¿Qué vamos a hacer? Construcción de una legislación minguera desde la región suroccidente

Para la región suroccidente fue esencial, como eje articulador para la concientización frente a lo rural por parte de sus comunidades, la creación de una red de economías para la vida que dinamizara el intercambio de saberes, tecnologías, productos y for-

10 Los mandatos son la guía y agenda de la movilización de la MRSC. Estos expresan aquellos saberes acumulados de las organizaciones sociales que están vinculadas a la MRSC y que, a través de un texto o comunicado, intentan dar cuenta de las dinámicas de trabajo y pensamiento que se han ido desarrollando al interior del proyecto.

mas de comercialización, teniendo como base fundamental la recuperación efectiva de las semillas no-transgénicas.

En esta región se aseguró que la creación de nuevas redes económicas permitiría a las comunidades rurales emprender estrategias de fortalecimiento de un modelo económico alternativo en sus territorios, convirtiéndose en un elemento de resistencia, defensa y protección para la vida, así como en una herramienta de rechazo a las leyes de despojo territorial del gobierno nacional (MRSC, 2010b). Con esta propuesta, las organizaciones sociales de la MRSC consideraron necesaria una apuesta por la resistencia a las lógicas económicas neoliberales a través del fortalecimiento de sus prácticas ancestrales, donde la economía campesina pudiera hacerle frente a las dinámicas económicas estatales; es decir, se consideró la reivindicación de actividades agrícolas tradicionales en las zonas rurales como una herramienta de salvaguarda del territorio suroccidental.

Del mismo modo, la región estableció la necesidad de que hubiera un encuentro entre procesos y organizaciones sociales para analizar e impulsar economías alternativas, con el fin de reconocer las experiencias que agudizarían una reflexión en cuanto a la producción de un plan económico en el territorio y ahondar en la fragmentación de lógicas capitalistas y del modelo neoliberal imperante (MRSC, 2010b). De este modo, la reivindicación de la economía alternativa sería uno de los pilares del desarrollo rural nacional.

Esta postura se reforzó con la propuesta de fortalecer la autonomía alimentaria de cada una de las familias en función de sus lógicas de consumo, así como de la creación de alianzas entre organizaciones sociales que estuvieran dentro del marco de la economía alternativa para hacer frente al monopolio de los productos agrícolas y pecuarios que manejan los sectores ricos del país (MRSC, 2010b). De este modo germinó una reflexión sobre el consumo, el pancoger y la autonomía alimentaria como ejes económicos de las familias del sector rural en el suroccidente.

Finalmente, la propuesta de un modelo económico presentado por la región suroccidente se caracterizó por la constitución de una economía que tuviera como base la recuperación de la identidad cultural y el territorio, la generación de trabajo y el manejo apropiado del capital financiero. Para tratar de consolidar este proyecto de economías alternativas, la mesa suroccidente planteó la necesidad de unificar un plan de formación de economía solidaria y equitativa, que respetara y fortaleciera tanto las formas de vida como la cosmovisión de cada una de las sociedades comprometidas (MRSC, 2010c).

Lo anterior permite comprender la necesidad de las organizaciones sociales del suroccidente por construir un modelo económico que tenga como base fundamental la gestación de un sentido de pertenencia por el territorio, que implique su defensa, constituido por una economía llena de valores y principios que respeten la vida natural y los derechos fundamentales de la sociedad rural.

Estas propuestas muestran un proceso de construcción conjunta de mecanismos, realizado por las mismas comunidades, para salvaguardar y proteger el territorio, convirtiéndose en herramientas políticas de resistencia frente a las políticas estatales que influyen en el quehacer diario de las comunidades rurales en el suroccidente. Son una legislación popular que vela por el territorio e intenta realizar proyectos de *resignificación* del mismo, así como un ejercicio de sensibilización sobre un modelo económico alternativo para implementar.

Tal pensamiento es expresado en las propias palabras de la MRSC así:

[la MRSC pretende] unificar criterios con un pensamiento mucho más universal y no individual, para la creación de una economía solidaria y equitativa en pro de los intereses colectivos [...] articulada a las propuestas de economía alternativa de sectores y pueblos más organizados que construyen la economía alternativa. (MRSC, 2010c: 2)

En búsqueda de un desarrollo rural con enfoque territorial en el suroccidente, desde la MRSC

A partir de las diversas propuestas desarrolladas por la MRSC en torno a las dos políticas estatales mencionadas, que afectan al contexto rural colombiano, puede decirse que dichas propuestas son susceptibles de ser vistas como un mecanismo de reforma agraria. El problema puede formularse en estos términos: ¿en qué medida las postulaciones realizadas por la MRSC frente al Estatuto de Desarrollo Rural y el Código de Minas se encaminan hacia un proceso de construcción de reforma agraria alternativa al sistema de desarrollo rural implementado por el Estado nacional?

Para responder a ello, en primer lugar debe clarificarse qué se entiende por el término “reforma agraria”. Una de las primeras académicas que se interesó por este tema en América Latina fue Doreen Warriner. Para ella, el concepto más amplio de reforma agraria es el de una redistribución de la propiedad de la tierra en beneficio de pequeños agricultores o trabajadores agrícolas, argumentando que en cualquiera de los casos de redistribución de la propiedad de las tierras, se debe realizar una transformación en el sistema de propiedad rural imperante (Warriner, 1957). Peter Dorner se adhiere a la propuesta de Warriner, al afirmar que no solo en una reforma agraria se deben realizar cambios en el régimen de tenencia de la tierra, sino que estos también deben hacerse en el control de los recursos naturales (Dorner, 1972).

A pesar de que el día 18 de marzo del 2009, por medio de la sentencia C-175, la Corte Constitucional declaró inconstitucional el Estatuto de Desarrollo Rural por no haber cumplido con el requisito de consulta previa a los pueblos indígenas y por vulnerar los derechos territoriales donde residían diversidad de comunidades rurales, entre otras razones más, dicha ley permeó fuertemente aquellos aspectos de la ruralidad colombiana que para Warriner y Dorner serían significativos a la hora de

hablar de una estructura agraria democrática: la redistribución de la tierra y la conformación de una figura de tenencia de la tierra y de la propiedad rural que apuntara al control de la explotación de los recursos naturales en nuestro país.

Es por esto que, para combatir ese proceso de titulación fraudulento e ilegal de tierras promovido por el Estatuto, la MRSC propuso la necesidad de crear una ley general de tierras que fuera concertada y discutida con las poblaciones afectadas; es decir, que no fuera solo analizada por los sectores indígenas, afrodescendientes o campesinos, sino que hubiera sido una construcción intersectorial que beneficiara a la comunidad rural. Del mismo modo, la problemática de la legalización de títulos ficticios por parte del Estado nacional se quiso combatir por parte de la MRSC a través de una redistribución y titulación de tierras a nombre de los campesinos, donde se respetara la propiedad de los territorios indígenas y se creara una declaratoria de zonas de parcelación (MRSC, 2010c).

Esta iniciativa de distribución de tierras por parte de la MRSC, como lo propone Warriner, se convertiría en el bastón de mando de una propuesta de reforma agraria nacional, la cual apuntaría al beneficio del campesinado colombiano.

A través de estas iniciativas, pues, se puede percibir cómo la MRSC construyó un proceso de concientización que ahondó en la adopción y defensa de los derechos del territorio como un instrumento político contra las estructuras neoliberales del gobierno colombiano. Del mismo modo, se evidencia en ellas un ejercicio en torno al restablecimiento de un orden socioeconómico rural que el Estatuto de Desarrollo Rural vulneró a través del Artículo 88 (correspondiente a las ZRC), el cual desconocía cualquier solicitud por parte de propietarios que trataran de defenderse del desplazamiento forzado y que quisieran protegerse bajo la figura de la reserva campesina.

Al hablar de un cambio en el modelo agrario nacional también se habla de reestructurar el sistema de tenencia de tierras, ya que, como lo propone Dorner, este término se convierte en el punto neutral de cualquier tipo de propuesta de modificación del sistema agrario.

De este modo, cada propuesta de la MRSC puede caracterizarse como el primer paso para pensar un modelo económico alternativo al neoliberal colombiano, al exponer una solución política frente a una legislación que atenta contra la soberanía y los derechos diferenciales de las minorías en sus territorios, su respectiva tenencia de la tierra y la autonomía que se tiene sobre la misma a través de figuras de ordenamiento territorial para los sectores rurales (resguardos indígenas, zonas de reserva campesina y titulación colectiva).

Por otra parte, frente a la lucha contra el vigente Código de Minas, desde la MRSC se hace explícita la necesidad de construir una estrategia de sensibilización dentro de las comunidades rurales acerca de los impactos en el territorio a partir de la intervención y extracción de recursos naturales a su interior. En términos generales, se percibe una lucha por la constitución de planes territoriales desde la

construcción comunitaria y la defensa del territorio por parte de las comunidades rurales que residen en la región del suroccidente colombiano (ligados a procesos de construcción de autonomía y formas de poder alternativos).

Cada una de las propuestas dadas por la MRSC frente al Estatuto de Desarrollo Rural y al Código de Minas se encaminan, pues, a una última conceptualización sobre el concepto de reforma agraria, que me gustaría exponer en este punto.

Michael Lipton redefinió el concepto clásico de reforma agraria de la siguiente manera:

We define land reform as legislation intended and likely to directly redistribute ownership of, claims on, or rights to current farmland, and thus to benefit the poor by raising their absolute and relative status, power and/or income, compared with likely situations without the legislation. (Lipton, 2009: 328)¹¹

A partir de esta definición, ¿podría estarse hablando, efectivamente, de una posible postulación de reforma agraria por parte de la MRSC? A mi parecer, cada una de las exposiciones dadas por la MRSC ahondan en la promulgación de una legislación alternativa cuyo propósito es una posible distribución territorial que permita el desarrollo de soluciones en torno a la propiedad de la tierra; de allí que pueda hablarse de una reforma agraria entendida bajo los términos de Lipton.

Tales postulaciones de la MRSC serían un proyecto de reforma agraria porque no estarían proponiendo la construcción de políticas agrarias frente al Estatuto de Desarrollo Rural o al Código de Minas como estrategias de reemplazo o como herramientas para que se adopten de manera legal, sino que se estarían desarrollando como un proyecto político que incentiva un ejercicio de poder y soberanía sobre el territorio y su adecuado manejo.

Desde la perspectiva de Absalón Machado, “la política de tierras podría abarcar acciones de ordenamiento territorial encaminadas a un uso adecuado del suelo y la demarcación de áreas no utilizables en la actividad productiva” (Machado, 2013: 18); es decir, la política de tierras se refiere al manejo de los recursos de la tierra y a los respectivos factores de producción que le son complementarios, como lo son el agua y el medio ambiente. Por otra parte, para Machado (2013) la reforma agraria tiene un sentido mucho más particular, que consiste en afectar o direccionar las relaciones de poder construidas sobre la tenencia de la tierra. De este modo, según él,

[l]a distinción entre los dos conceptos (reforma agraria y política de tierras) puede estar en el factor de redistribución de la propiedad como proceso político que corresponde a

11 “Nosotros definimos reforma agraria como la legislación que intente y probablemente logre redistribuir la propiedad y solucionar los reclamos o derechos sobre la propiedad de la tierra y además beneficia a los pobres, elevando su estatus absoluto y relativo, su poder o ingreso, comparado con lo que pasaría si no hubiera esa legislación” (Traducción de Machado, 2013).

la reforma agraria y no tanto a una política de tierras. Esta última tiene una concepción más restringida a problemas de carácter económico e institucionales relacionados con el uso del recurso y los derechos de propiedad, mas no a los procesos de redistribución del recurso y la afectación de las relaciones de poder y, por tanto, al cambio de la estructura social rural. (2013: 18)

A partir de lo anterior, se puede decir que las iniciativas de la MRSC en torno a la construcción de una territorialidad y de un sistema productivo/agrícola diferencial son un avance en el discurso político. A partir del desarrollo de mecanismos de acción sociopolítico y de la construcción de planes y modelos de manejo ambiental, acordes a las concepciones de vida de las comunidades, se intentan contrarrestar las legislaciones territoriales estatales. La conjunción de saberes permite la génesis de un empoderamiento político de las organizaciones sociales sobre el tema del desarrollo y del ordenamiento territorial, donde no solo se conocen las leyes que afectan al territorio, sino que se crean las herramientas de resistencia y amortiguación para sus efectos.

Reflexiones finales

A principios de la década del noventa, académicos nacionales argumentaban que la implementación de un modelo neoliberal en Colombia, más que modificar positivamente las condiciones desfavorables características de la economía campesina nacional, así como su respectivo potenciamiento, tendría como eje central la multiplicación de diversos obstáculos para su desarrollo. Para estos autores era de suma importancia, en el proceso de asimilación y adaptación al modelo neoliberal colombiano, que se diera un fuerte proceso de fortalecimiento del conocimiento y de las prácticas culturales como mecanismos eficaces para favorecer la sostenibilidad de los recursos naturales (Corrales y Forero, 1992).

Del mismo modo, exponían que los diferentes modelos de desarrollo neoliberal en Colombia influían en los proyectos para la preservación de la identidad cultural y la heterogeneidad de saberes en el territorio nacional, y fragmentaban paulatinamente la autonomía local y regional. Por tal motivo, desde su perspectiva, una de las alternativas para afrontar los modelos de desarrollo neoliberal en Colombia era

[...] incluir [en la búsqueda de salidas favorables para el campesinado colombiano] el rescate del saber tradicional, componente esencial para un desarrollo que pretenda potencializar los valores humanos, naturales y que permita la conservación de las culturas indígenas y campesinas. El conocimiento tradicional encierra una larga historia de selección y adaptación de especies vivas a las condiciones locales. (Corrales y Forero, 1992: 68)

El argumento presentado por Corrales y Forero se ejemplifica en la anterior presentación de los aspectos más relevantes enunciados por parte de la MRSC en el

Congreso de los Pueblos, aspectos relativos a la resistencia frente a todas aquellas dinámicas socioeconómicas y políticas que atentaban contra la territorialidad de la población rural y que paulatinamente se fueron convirtiendo en elementos claves para la consolidación de un proyecto alternativo de vida desde la región suroccidente.

Las propuestas de la MRSC tuvieron como objetivo el rescate, preservación e implementación del saber tradicional de la sociedad rural colombiana (indígenas, afrodescendientes y campesinos) a través del ejercicio alternativo en el manejo y uso del territorio. Es decir, retomando las concepciones de Corrales y Forero, el ejercicio de las prácticas culturales desarrolladas en el territorio se convertiría en un mecanismo de confrontación frente a los modelos neoliberales económicos y agrícolas nacionales, ayudando al fortalecimiento de la identidad cultural y de la heterogeneidad de saberes al interior del sector rural colombiano.

Las propuestas de la región suroccidente, además, muestran que la fundamentación epistémica de la MRSC se estableció bajo una directriz de creación de mandatos por el bienestar colectivo que permitieran el libre desarrollo de conexiones entre los diferentes planes de vida y de las propuestas del sector social que hacían parte constitutiva del territorio. Con ellas se facilitaría la construcción de políticas a favor de una economía basada en el fortalecimiento de las organizaciones de base y de las sociedades tradicionales de la región.

La necesidad de desarrollar un proyecto de concientización en las actitudes de las personas en torno a la producción agrícola plantea una reflexión sobre un sistema de soberanía alimentaria incluyente, en el que cualquier individuo pueda participar. Es decir, desde la unión de múltiples perspectivas, cosmovisiones y saberes sobre el territorio, se puede pensar la problemática económica nacional, de modo que conjuntamente se generen modelos de organización que ayuden a oponerse a la legislación del gobierno.

De ser así, no solo se hablaría de una propuesta de reforma agraria por parte de la MRSC, sino de la constitución de un proyecto de desarrollo rural por parte de esta organización social, pensamiento que sería acorde a lo estipulado por Machado en torno a la teorización económica y agraria que se ha venido haciendo durante las últimas décadas en Colombia:

[...] el desarrollo rural se concibe como un proceso dinámico de cambio acumulativo y de transformación de las sociedades rurales locales, que, con la participación de los distintos actores sociales, permite diversificar tanto las actividades productivas y de generación de ingresos, como las formas de organización social y de participación política, y alcanzar desarrollos tecnológicos en medio de la diversidad cultural. (Machado, 2013: 20-21)

El quehacer ideológico y metodológico de diálogo intercultural de la MRSC mostró un gran avance en materia de la organización y del discurso político que

esta desarrolla en su interior. Esta dinámica de trabajo permite que se forjen espacios de interacción e intercambio de saberes, tanto materiales como simbólicos, que apunten a la *resignificación* y recuperación de medios de producción ancestrales y tradicionales. Se trata de elementos que permiten elaborar propuestas alternativas de vida y desarrollo rural, ya que ahondan en la promulgación de un fortalecimiento organizacional, productivo y económico en las bases sociales en Colombia.

La apuesta por la recuperación y concientización de la identidad a través de la construcción de un modelo económico que garantice la recuperación del territorio y que genere trabajo para todos es el eje fundamental, desde la perspectiva de la MRSC, para la constitución de un territorio lleno de economías solidarias y equitativas, que respeten y fortalezcan tanto las formas de vida como la cosmovisión de cada una de las sociedades comprometidas.

Los anteriores puntos son, a mi parecer, la base inicial para la germinación de un proyecto de desarrollo rural con enfoque territorial basado en la constitución de una nueva territorialidad, con un manejo efectivo y adecuado de la misma.

El caso de las propuestas de la MRSC frente a las diversas políticas rurales impuestas por el Estado colombiano denota un fuerte proceso de descentralización político en torno a la toma de decisiones en lo que compete al sector rural en Colombia, así como al desarrollo y creación de instancias de participación de diversos actores a nivel local, regional y nacional a favor del beneficio de la ruralidad. Son propuestas que, desde una óptica más amplia, podrían ser constituyentes de un desarrollo rural integral que ahondara en aspectos importantes, como la sostenibilidad (no entendida únicamente en términos de recursos naturales, sino en aspectos económicos, políticos, sociales y culturales).

De este modo, la construcción de una política de desarrollo rural integral debe potencializar las capacidades productivas de los campesinos como elemento esencial de equilibrio social en el modelo de desarrollo nacional, lo cual será el camino inicial para un proceso de democratización social y económica en Colombia. Para Machado, además, la democracia en el sector rural se podría construir sobre la base de la pequeña y mediana propiedad: ello no quiere decir que se eliminen las grandes propiedades eficientes y bien explotadas de acuerdo con las normas establecidas por las leyes y la Constitución colombiana, sino que exista una reforma sustentada en la pequeña y mediana propiedad, reestructurando el minifundio y la gran propiedad sin fragmentar la explotación económica y productiva de los precios (Machado, 2005).

De este modo, al indagar sobre la construcción de una integralidad en el proceso de construcción de un desarrollo rural dentro de un sistema agrario democrático y equitativo, se llega a la conclusión de que este debe direccionarse hacia la

[...] articulación de los mecanismos para afectar la estructura agraria con los diferentes elementos del contexto social, económico, político y ambiental [...] que incluyan la par-

tipicación de la sociedad civil y el sector público en la elaboración de programas justos en la tenencia, utilización y acceso a la tierra. (Franco y De los Ríos, 2011: 114)

Finalmente, se puede decir que a partir de un largo proceso de lucha, las comunidades rurales de Colombia han tratado de influir dentro de nuestro aparato político organizacional a partir de múltiples demandas sociales frente a los diversos modelos económicos impuestos en el país y que afectan a los actores sociales. Los participantes de la MRSC, región suroccidente, quisieron afrontar y resistir tales políticas a partir de la construcción de una legislación minguera que guiara y resignificara el quehacer y sentir de su vida como sector rural.

El tercer punto de la MRSC nos hace reflexionar sobre esa política de *desterritorialización* que consiste en la formación de territorios entregados a los diversos actores sociopolíticos y económicos del país, donde la dimensión territorial del neoliberalismo y la economía nacional no siempre van de la mano con la concepción de la economía tradicional o campesina. A causa de esto, y por la incapacidad del gobierno para implementar un modelo económico que satisfaga las necesidades de las comunidades étnicas y rurales, se puede catalogar a la MRSC como una expresión social que ha apostado por la construcción conjunta de una autonomía popular y rural que intenta resistirse a algunas de las políticas agrarias del Estado colombiano. Su énfasis se podría entender como una propuesta alternativa de desarrollo rural que incluye una reforma agraria que aboga por un cambio en el sistema agrario y por un buen manejo del territorio en pro de la ruralidad colombiana.

Referencias bibliográficas

- Barraclough, Solon (1968). "Qué es una reforma agraria". En: Delgado, Óscar (compilador), *Reformas Agrarias en América Latina*. Icir, Santiago de Chile.
- Colombia (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá.
- _____ (1991). Ley 21 de 1991 por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1989, Presidencia de la República, Bogotá.
- _____ (1994). Ley 160 de 1994: Zonas de Reserva Campesina, por el cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones, Presidencia de la República, Bogotá.
- _____ (1996). Decreto N.º 1777 de 1996. Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994, en lo relativo a las Zonas de Reserva Campesina, Presidencia de la República, Bogotá.
- _____ (2001). *Código de Minas*, Presidencia de la República, Bogotá.
- _____ (2001). Ley 685 de 2001 (Código de Minas, 2001). Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones, Presidencia de la República, Bogotá.

- _____ (2007). Ley 1152 de 2007 (Estatuto de Desarrollo Rural), por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, y se dictan otras disposiciones, Presidencia de la República, Bogotá.
- _____ (2009). Sentencia C-175 de 2009. Inexequibilidad Ley 1152 de 2007, “Estatuto de desarrollo Rural”. Corte Constitucional, República de Colombia, Bogotá.
- _____ (2009). Sentencia C-355 de 2009. Demanda de inconstitucionalidad del Estatuto de Desarrollo Rural. Corte Constitucional, República de Colombia, Bogotá.
- Corrales, Eley y Forero, Jaime (1992). “La economía campesina y la sociedad rural en el modelo neoliberal de desarrollo”. En: *Cuadernos de Agroindustria y Economía Rural*, N.º 29, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Instituto de Estudios Rurales, Bogotá, pp. 55-71.
- Dorner, Peter (1972). *Reforma agraria y desarrollo económico*. Alianza Universidad, Madrid.
- Franco, Angélica María y De los Ríos, Ignacio (2011). “Reforma agraria en Colombia: evolución histórica del concepto. Hacia un enfoque integral actual”. En: *Cuadernos de Desarrollo Rural*, vol. 8, N.º 67, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, pp. 93-119.
- Fundación Trenza (2010). *Mingas de Pensamiento*. Fundación Trenza, Bogotá.
- Lipton, Michael (2009). *Land Reform in Developing Countries. Property rights and property wrongs*. Routledge Taylor and Francis Group, London and New York.
- Machado, Absalón (2013). *La política de reforma agraria y tierras en Colombia. Esbozo de una memoria institucional*. Centro Nacional de Memoria Histórica, Bogotá.
- MRSC (Minga de Resistencia Social y Comunitaria) (2010a). *Matriz de sistematización del Congreso de los Pueblos*. Congreso de los Pueblos, octubre, Bogotá.
- _____ (2010b). *Propuestas para una Plataforma de Acción y Articulación del Congreso de los Pueblos*. Congreso de los Pueblos, octubre, Bogotá.
- _____ (2010c). *Relatoría región suroccidente*. Congreso de los Pueblos, octubre, Bogotá.
- Minga Social Indígena (2009). *Conclusiones Modelo de Desarrollo Alternativo y Leyes de Despojo*. Octubre, Cali.
- Observatorio Indígena de Seguimiento a Políticas Públicas y Derechos Étnicos (2008a). “La nueva conquista: minería en territorios indígenas”. En: *La Tierra contra la muerte - Conflictos territoriales de los pueblos indígenas en Colombia*. Ediciones Anthropos, Bogotá, pp. 345-364.
- _____ (2008b). “Estatuto de Desarrollo Rural (Ley 1152 de 2007): contra los pueblos indígenas”. En: *La Tierra contra la muerte - Conflictos territoriales de los pueblos indígenas en Colombia*. Ediciones Anthropos, Bogotá, pp. 145-165.
- Warriner, Doreen (1957). *Land Reform and Development in the Middle East*. Royal Institute of International Affairs, Londres.